



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

Asunción, *9 de febrero* de 2007

VISTAS: la Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus modificaciones.

El Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”.

La Ley N° 1626/2000, “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

El Decreto N° 20.132 del 22 de enero de 2003, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 39.759/83”.

La Ley N° 2597/2005, “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN EL SECTOR PÚBLICO”, su modificación la Ley N° 2688/2005 y su reglamentación el Decreto N° 7264/2006.

La Ley N° 3148 del 29 de diciembre de 2006, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”, y el “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO”.

El Decreto N° 8885 del 24 de enero de 2007, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007” (Exp. M.H. N° 3657/2007); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3148/2006 en el Artículo 67 dispone: “Los Organismos y Entidades del Estado que cuentan con programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u organismos Internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, deberán: a) presentar rendiciones de cuenta según el objeto del gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, y remitir los informes mensuales a los respectivos Organismos y Entidades del Estado que son parte de la ejecución de los citados Programas y/o Proyectos, dichos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda; b) remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF”) o Unidades Ejecutoras de Proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.





POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

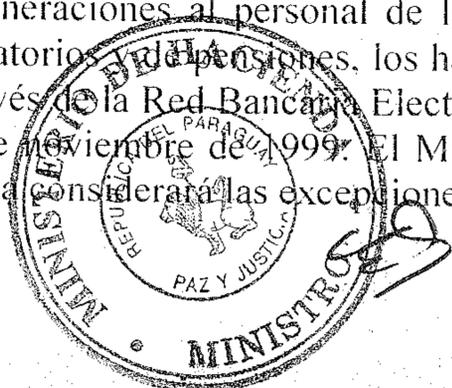
.../2...

Que la citada Ley en su Artículo 68 dice: “Los Directores Nacionales de los Organismos y Entidades del Estado que cuenten con programas y/o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas Organismos Internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, serán solidariamente responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que se ajusten a las normativas nacionales y por la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos”.

Que el Artículo 69 de la citada Ley establece: “Los organismos y entidades del Estado ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión) para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a ser remitidos a los organismos financiadores, y realizar dentro de los quince días siguientes de producidos los desembolsos de los mismos, a través de sus respectivas unidades y subunidades de administración y finanzas, la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizadas por los mismos a la cuenta del organismo financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva ley”.

Que la Ley de referencia en su Artículo 96 dispone: “Los recursos del Estado provenientes de cualquier origen de financiamiento, en el marco de ejecución de programas y proyectos de cualquier naturaleza deberán ser administrados por los organismos y entidades del Estado. La ejecución de obras, servicios, estudios de proyectos y fiscalización podrán ser realizados por empresas nacionales, internacionales, agencias especializadas, en igualdad de condiciones y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y la Ley N° 1533/2000, Que establece el Régimen de Obras Públicas, y sometidos a control de la Contraloría General de la República. Aquéllas, cuya ejecución se haya iniciado antes de la vigencia de esta disposición, continuarán hasta su culminación, no pudiendo prorrogarse. Se exceptúan los préstamos y donaciones que por Ley establezcan que deben ser administrados por otros organismos sean nacionales o internacionales”.

Que la Ley N° 3148/2006 en su Artículo 50, dice: “Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, para cuyo efecto, los organismos y entidades del Estado deberán estar debidamente incorporados dentro del Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Los servicios de personales contratados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los organismos y entidades del Estado, deberán ser incorporados al SINARH. Los pagos de remuneraciones al personal de los organismos y entidades del Estado, como así también, los haberes jubilatorios y pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, se efectuarán a través de la Red Bancaria Electrónica, en aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6281, de fecha 23 de noviembre de 1999. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento. La norma considerará las excepciones para casos debidamente justificados”.



...///...



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

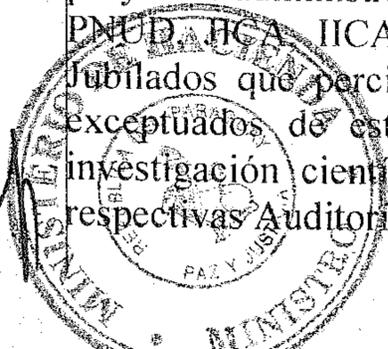
.../3...

Que el Artículo 112 de la Ley N° 3148/2007, establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

Que la Ley N° 1626/2000, establece en el Artículo 16: "Están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado: los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, mientras dure la condena; los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; los condenados por la comisión de delitos electorales; los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Artículo 73 del Código Civil; los ex- funcionarios y empleados que hubiesen terminado su relación jurídica con el Estado por causa justificada no imputable al empleador, salvo que hayan transcurrido más de cinco años de la destitución; y, los jubilados con jubilación completa o total de la administración pública".

Que el Decreto N° 8885/2007, en su Artículo 10 establece: "Ejecución del Objeto del Gasto 580. El Objeto del Gasto 580, Estudios y Proyectos de Inversión, previsto en el Presupuesto 2007 de la AC y ED, deberán ser destinados exclusivamente a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros, de acuerdo a los conceptos de gastos descriptos en el citado subgrupo 580 del clasificador e imputado en el Objeto del Gasto específico 589 "Estudios y proyectos de inversión varios". En ningún caso podrá ser imputado gastos de los proyectos en etapa de ejecución, como asimismo de gastos en concepto de Servicios Personales de funcionarios o empleados públicos nombrados, contratados, comisionados, trasladados o jubilados de Entidades, con excepción de la fiscalización de obras de proyectos. Para proceder a transferir recursos a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales que administran proyectos de los Organismos y Entidades del Estado y a los efectos de la ejecución presupuestaria, de los programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus convenios de préstamos o donaciones con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, como así mismo a los programas o proyectos de ejecución nacional, las UAF's, SUAF's o los responsables de la ejecución de dichos programas o proyectos deberían elaborar la programación correspondiente desagregando por objeto del gasto y adecuando los mismos al Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 3148/2006. Los procedimientos de presentación de informes y de rendición serán reglamentados por Resolución del Ministerio de Hacienda".

Que igualmente el citado Decreto en su Artículo 39 establece: "Ningún Ordenador de Gastos o Director Nacional de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ, podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con Jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición el personal docente que efectivamente ejerzan la docencia y la investigación científica. La verificación del cumplimiento de esta normativa estará a cargo de las respectivas Auditorías Institucionales".



...///...



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

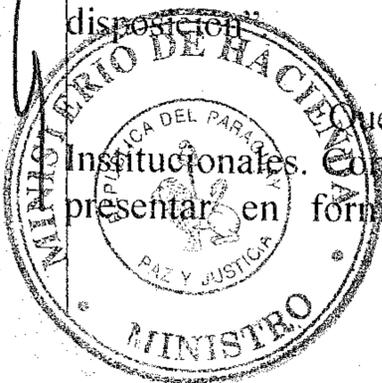
...//4...

Que el Decreto citado precedentemente en su Artículo 44 dice: “Los pagos en concepto de Pasajes y Viáticos para los traslados del Personal Público de los Organismos y Entidades del Estado y a personas particulares dentro del territorio nacional o en el exterior del país deben ser asignados, calculados, obligados y pagados de acuerdo al objeto del gasto 230 Pasajes y Viáticos del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 3148/2006; la Ley de Viáticos N° 2597/2005 (modificada por Ley N° 2688 del 13 de setiembre de 2005), el Decreto N° 7264/2006 (Reglamentario de Viáticos), las normas y los procedimientos administrativos dispuestos en el Numeral 11, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007)”.

Que la citada normativa en su Artículo 68, establece: “Pagos por Red Bancaria: El Ministerio de Hacienda en cumplimiento de los Artículos 50 y 51 de la Ley N° 3148/2006, incorporará a los Organismos y Entidades del Estado en el sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica conforme al cronograma a ser aprobado para el efecto. Se exceptúa del sistema de pago por Red Bancaria en los siguientes casos: a) Imposiciones legales, descuentos judiciales, descuentos contractuales o comerciales transferidos, depositadas, efectivizados o abonados por fuera de la red bancaria deducida en concepto de remuneraciones de servicios personales. b) Otros casos de pagos de remuneraciones personales debidamente justificados por los Organismos y Entidades del Estado, y que cuente con el parecer favorable del Ministerio de Hacienda. c) Las excepciones previstas para las asociaciones de educadores registrarán únicamente para aquellas que durante el Ejercicio Fiscal 2006 no estuvieron incorporados en el Sistema de Pago por Red Bancaria. No podrán ser excluidas al personal que a la fecha de vigencia de este Decreto estén incorporados y perciben sus remuneraciones por el Sistema de Pago por Red Bancaria. Las STR que incluyan pagos de remuneraciones previstos en el presente artículo deberán procesarse con los mismos requisitos administrativos e informáticos exigidos para los pagos por red bancaria”.

Que el Decreto N° 8885/2007 en el Artículo 79 establece: “Disponibilidad Presupuestaria: Los ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán contar indefectiblemente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) suscrito por el principal responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Serán emitidos conforme a los procedimientos dispuestos en el Numeral 17.02 del Anexo A (Guía de Procesos del PGN2007) y formulario ANEXO B-02-04, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Dichos CDP deberán acompañar a las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo y ser remitidos a los organismos financiadores. A los quince días siguientes de producidos los desembolsos, deberán registrar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizadas por los mismos a la cuenta del organismo financiador. Los Directores Nacionales serán responsables solidariamente por el incumplimiento de esta disposición”.

Que el Decreto N° 8127/2000 en su Artículo 93 dispone: “Presentación de Informes Institucionales. Comprenderá: “a) Informes Mensuales. Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de



...///...



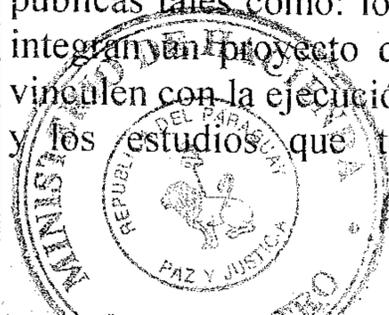
POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

...//5...

Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior: -Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones; -Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos; -Movimiento de Bienes; -Conciliación Bancaria; y -Otras Informaciones. b) Informes Anuales. Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre. -Balance General; -Estado de Resultados; -Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones; -Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos; -Inventario de Bienes de Uso; y -Otras Informaciones. Estos informes deberán estar firmados por: -La máxima autoridad institucional; -El Director Administrativo y Financiero; -El responsable de área contable; y -El responsable del área patrimonial. Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del Auditor Interno o Síndico del Organismo o Entidad”.

Que el “CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO”, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2007, para Subgrupo de Objeto de Gasto 580 “ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”, establece cuanto sigue “Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios previos de investigaciones sociales, estadísticas científicas, técnicas, económicas, etc., proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional. A los efectos de la programación presupuestaria, aquellos programas, subprogramas y proyectos que cuenten en sus Convenios de Donación o de préstamos con objetivos y especificaciones de componentes y/o gastos elegibles, deberán elaborar la programación correspondiente desagregando por objeto del gasto y adecuando los mismos al clasificador presupuestario”.

Que el Objeto de Gasto 589 “ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN VARIOS”, dice cuanto sigue “Gastos destinados a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios previos de investigaciones sociales, estadísticas científicas, técnicas, económicas, etc., proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, cuando constituyan parte del activo institucional. Corresponden a los gastos destinados por estudios, investigaciones, informes y estudios técnicos especiales que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión. Incluye en consecuencia, tanto los estudios básicos como los que van desde la etapa de idea o prefactibilidad, factibilidad hasta la etapa de diseño de los programas o proyectos de inversión. Comprende los servicios profesionales, técnicos y especializados en la materia, para la realización de estudios previos y proyectos de inversión relacionados con las obras públicas tales como: los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la ejecución de las mismas; los estudios previos para la dirección o supervisión de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las



[Handwritten signature]

...///...



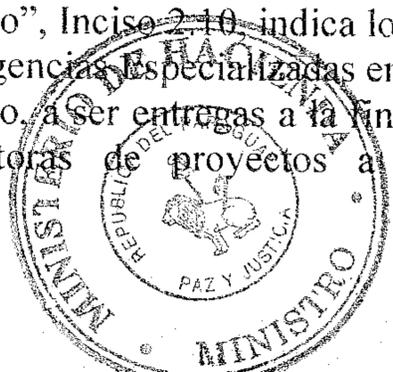
POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

...//6...

instalaciones. Asimismo comprende, los estudios previos y proyectos de inversión tales como: el planeamiento y diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; el planeamiento y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; los estudios económicos y de planeamiento de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; estudios previos y proyectos de trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, de elaboración de presupuestos o de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; estudios previos y proyectos sobre trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las obras públicas; los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las obras públicas; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; los estudios y proyectos de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y todos aquellos de naturaleza análoga. Los gastos de naturaleza no especificada en el 589 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda”.

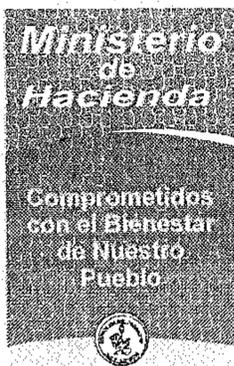
Que el Decreto N° 8127/2000 en su Artículo 84, dice “Registro de Bienes Patrimoniales. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del crédito público o los recibidos en donación, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Pública. Los bienes adquiridos, a través de Agencias Especializadas encargadas de la ejecución de proyectos (PNUD, OEA, FAO, etc.) para los Organismos y Entidades del Estado o a ser entregadas a la finalización del programa y/o proyecto deberán ser informados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos a la UAF y por esta a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. Los procedimientos y la forma de registro de los bienes serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda”.

Que el Decreto N° 20.132/2003, que aprueba el “Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales”, en el Capítulo 2 “Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado”, Inciso 2.10, indica lo siguiente: “Los bienes de uso adquiridos o recibidos en donación, a través de Agencias Especializadas encargadas de la ejecución de proyectos para los organismos y entidades del Estado, a ser entregadas a la finalización del programa y/o proyecto, deberán informarse por las unidades ejecutoras de proyectos a los organismos o entidades con los que están en relación, según



[Handwritten signature]

...///...



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

.../7...

se hallan especificados en los convenios, dentro de los diez primeros días de cada mes, y por esta, al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda dentro de los quince primeros días de cada mes. Los vehículos destinados a los proyectos deberán contar con las escrituras públicas a nombre de la entidad matriz para la cual ejecutan los proyectos”.

Que el Ministerio de Hacienda a los efectos de fortalecer y transparentar la gestión de los recursos del Estado considera necesario establecer las normativas y procedimientos para la presentación de los informes financieros y las rendiciones de cuentas, de los organismos y entidades del Estado que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como PNUD, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, previsionados dentro del Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley N° 3148/2006.

Que la Ley N° 1535/99 establece en su Artículo 19: “Vigencia del Presupuesto General de la Nación. El ejercicio financiero o ejercicio fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año...”.

Que la citada Ley establece en su Artículo 28: “Cierre y liquidación presupuestaria. El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: “a) Dentro de los primeros quince días posteriores al cierre del ejercicio, todos los organismos y entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro presentarán al Ministerio de Hacienda un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación; b) Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción; c) Las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; y d) Los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad. Luego del cierre del ejercicio se elaborará el estado de resultados de la ejecución presupuestaria detallando los ingresos, los gastos y su financiamiento”.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 151 de fecha 8 de marzo de 2007.

POR TANTO,



RESUELVE:

.../7/...

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

...//8...

Art. 1°.- Establecer las normas y los procedimientos para la ejecución presupuestaria, presentación de Informes Financieros, de Bienes y Rendiciones de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con Programas o Proyectos Administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales (AE) con el Subgrupo de Objeto del Gasto 580 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN", previsionados en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007, aprobado por Ley N° 3148/2006.

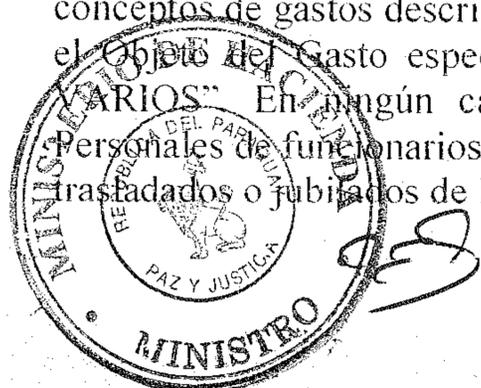
SISTEMA DE PRESUPUESTO

Art. 2°.- Los OEE que cuentan con programas, subprogramas y proyectos que son administrados a través de AE previstos con el Subgrupo de Objeto del Gasto 580 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN", previo a la ejecución presupuestaria deberá solicitar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de la programación correspondiente y desagregando por objeto del gasto y adecuando los mismos al Clasificador Presupuestario, conforme a las normas y procedimientos que rigen la materia.

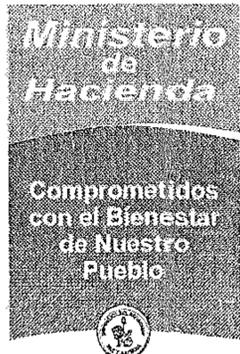
Art. 3°.- La programación, administración y/o ejecución de los proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán estar afectados al Tipo de Presupuesto 3 "PROGRAMAS DE INVERSIÓN", con las respectivas justificaciones conforme a los procedimientos que rigen la materia.

Art. 4°.- La planificación y asignación del Plan Financiero y de Caja será realizado conforme al Plan Operativo Anual de los respectivos programas, subprogramas y proyectos para el Ejercicio Fiscal, y las normas dispuestas por el Ministerio de Hacienda para el efecto.

Art. 5°.- A los efectos de la ejecución presupuestaria del Subgrupo de Objeto del Gasto 580 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN", Objeto del Gasto específico 589 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN VARIOS", previsto en el Presupuesto 2007 de los OEE, deberán ser destinados exclusivamente a estudios de proyectos de inversión mediante servicios contratados con terceros para la realización de estudios previos de investigaciones sociales, estadísticas científicas, técnicas, económicas, etc., proyectos de inversión en obras, proyectos de ingeniería, arquitectura, desarrollo, industriales y similares y otras actividades técnico-profesionales, de acuerdo a los conceptos de gastos descriptos en el citado subgrupo 580 del clasificador e imputado en el Objeto del Gasto específico 589 "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN VARIOS". En ningún caso podrá ser imputado gastos en concepto de Servicios Personales de funcionarios o empleados públicos nombrados, contratados, comisionados, trasladados o jubilados de los OEE.



...//...



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

.../9...

SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 6°.- Los procesos de contrataciones públicas serán realizadas de conformidad al Artículo 96 de la Ley N° 3148/2006, Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentaciones y demás disposiciones concordantes.

SISTEMA DE TESORERÍA

Art. 7°.- Los OEE, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de AE tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la Dirección General del Tesoro Público una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) que será identificada como Tipo 7 "ANTICIPO DE FONDOS A AGENCIAS ESPECIALIZADAS", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

- a. Un sistema de Anticipo de Fondos;
- b. Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;
- c. Posteriores reposiciones, a través de justificación vía declaración jurada de la utilización de los fondos de las Cuentas Administrativas de la transferencia anterior;
- d. Identificación de la STR a través de un código especial denominado "ANTICIPO DE FONDOS".

Art. 8°.- En virtud de que las STR, en el concepto expuesto en el Artículo precedente, no afectarán el Plan de Caja.

Art. 9°.- El monto máximo del Anticipo de Fondo, destinado a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de AE tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, podrá ser de hasta el 20% (veinte por ciento) del Presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, ante las Unidades de Administración y Finanzas (UAF o SUAF), el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por el Viceministro de Administración Financiera de este Ministerio.

Art. 10°.- Las transferencias de recursos realizadas a las AE dentro del presente Ejercicio Fiscal y no aplicados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen, conforme a los plazos y condiciones establecidos en la Ley N° 1535/99, su reglamentación y demás disposiciones concordantes.



Handwritten signature

...///...



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

.../10...

Art. 11°.- Los pagos directos realizados de conformidad a los respectivos convenios deberán ser regularizados presupuestaria y contablemente de conformidad a las previsiones de la Ley N° 3148/2006, Artículo 69 y el Decreto N° 8885/2007, Artículo 79, y demás normas y procedimientos que rigen la materia.

Art. 12°.- Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de AE tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ.

SISTEMA DE CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

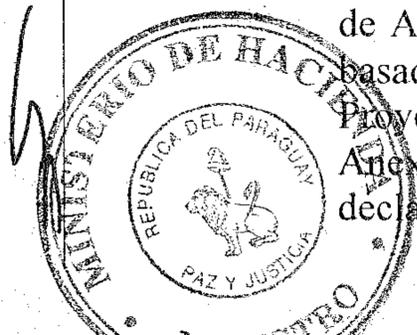
Art. 13°.- El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

Art. 14°.- Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada mes a las respectivas UAF o SUAF Institucionales de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos, a efectos de su presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública de este Ministerio junto con los Informes indicados en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000.

Art. 15°.- La rendición de los viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", su modificación, la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y el Decreto N° 8885/2007.

Art. 16°.- Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los fondos transferidos y presentado las respectivas rendiciones por parte de las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares a las UAF o SUAF y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

Art. 17°.- Los informes citados en el Artículo 14 de la presente normativa, deberán ser presentados por los OEE a través de las respectivas UAF o SUAF, deberán presentar la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, de los recursos transferidos a las AE basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al Anexo N° 1 "INFORME FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS" con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.



ES



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

.../11...

Art. 18°.- Los informes financieros y las rendiciones de cuentas abarcarán las transferencias realizadas del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

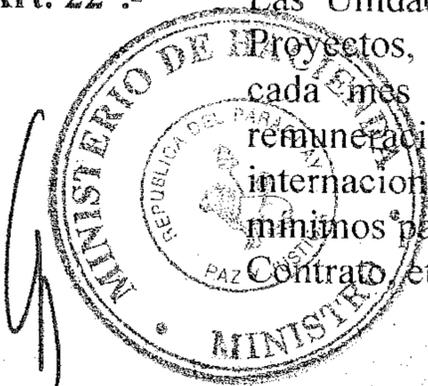
Art. 19°.- Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, ejecutoras de proyectos por intermedio de las AE, tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares, y que reciben fondos del Presupuesto General de la Nación, deberán presentar los informes y copias de los soportes documentarios originales o copia autenticada conforme a lo establecido en el Clasificador Presupuestario y demás normas que rigen la materia, a las respectivas UAF o SUAF bajo declaración jurada.

Art. 20°.- Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de las AE con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, para lo cual deberá remitir los soportes documentarios originales o copia autenticada a las respectivas UAF o SUAF de los OEE.

Asimismo, deberán presentar el Formulario FC N° 8 "INCORPORACIÓN DE BIENES DE USO – UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTO" establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003, de las adquisiciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2007, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas aprobado en esta Resolución.

Art. 21°.- Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos, hasta tanto sean transferidos estos a las respectivas UAF o SUAF.

Art. 22°.- Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, deberán presentar antes del cierre de cada mes la nómina de altas y bajas del personal contratado que reciben sus remuneraciones personales a través de las agencias especializadas u organismos internacionales para su incorporación en el SINARH, siendo los requerimientos mínimos para el efecto: Cédula de Identidad Civil o Pasaporte, Antecedentes Policiales, Contrato, etc.



.../11...

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUENTAN CON PROGRAMAS O PROYECTOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES PREVISIONADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148/2006.

.../12...

Art. 23°.- La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas auditorías internas institucionales, de conformidad a la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

Art. 24°.- A los efectos del proceso de cierre del presente Ejercicio Fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, deberán presentar la última rendición correspondiente a más tardar el 20 de diciembre de 2007 a las respectivas UAF o SUAF.

Art. 25°.- Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, que no den cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 107 del Decreto N° 8127/2000, reglamentario de la Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y las previsiones del Artículo 68 de la Ley N° 3148/2006.

Art. 26°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.




ERNST F. BERGEN S.
MINISTRO

INFORME FINANCIERO Y RENDICION DE CUENTAS RECURSOS Y GASTOS REALIZADOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES ADMINISTRADORAS DE PROYECTOS ANEXO - 01							
(1) ENTIDAD BENEFICIARIA:							
(2) CORRESPONDIENTES AL MES DE :							
SALDO ANTERIOR (3)	RECURSOS			GASTOS			
	STR (4)	FECHA (5)	IMPORTE (6)	OBJETO DEL GASTO (8)	COMPROBANTE (9)		IMPORTE (10)
					TIPO	N°	
TOTAL TRANSFERIDO (7)				TOTAL DE GASTOS (11)			
SALDO A RENDIR (14)				DEVOLUCION (12)			
				TOTAL DE RENDICION (13)			
A) DE LA UEP/UCP/DNP							
(15) FIRMA DEL CONTADOR O ADMINISTRADOR UEP/UCP/DNP Sello y Aclaración de Firma			(16) FIRMA DEL DIRECTOR UEP/UCP/DNP Sello y Aclaración de Firma				
B) DE LA UAF/SUAF INSTITUCIONAL							
(17) TESORERO UAF/SUAF INSTITUCIONAL Sello y Aclaración de Firma			(18) FIRMA DEL DIRECTOR UAF/SUAF INSTITUCIONAL Sello y Aclaración de Firma				
C) DE LA OFICINA AUDITORÍA INTERNA (*)							

Nota: Este documento tiene carácter de Declaración Jurada

La UAF/SUAF deberá adjuntar los respectivos registros contables, obligación y egreso del SICO

(*) Deberá adjuntar Informe respectivo

INFORME FINANCIERO Y RENDICION DE CUENTAS
RECURSOS Y GASTOS REALIZADOS POR LAS
AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES

Objetivo: Llevar el detalle de los Recursos y Gastos realizados por intermedio de Organismos, Entidades o Agencias Especializadas tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares de acuerdo a los respectivos convenios suscritos entre las partes.

Dependencia Emisora: las UAF o SUAF en base a las informaciones y documentos presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos.

Periodicidad: Mensual

USO DE LA PLANILLA
RECURSOS

- (1) **Entidad Beneficiaria:** se indica la agencia especializada u organismo internacional tales como, PNUD, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares.
- (2) **Correspondiente al mes:** se indicará el mes de rendición cuenta
- (3) **Saldo Anterior:** se indica el monto de la transferencia anterior aún no rendida
- (4) **STR N°:** consigna el número de Solicitud de Transferencias de Recursos.
- (5) **Fecha:** se indicará la fecha de la STR.
- (6) **Importe:** registra el monto de la STR.
- (7) **Total Transferido:** registra la sumatoria de los ingresos transferidos en dicho período.

GASTOS

- (8) **Objeto del Gasto:** se registrará en los distintos niveles del Objeto del Gasto.
- (9) **Tipo de Comprobante:** se consignará el Tipo de Comprobante que sirve de respaldo a los registros contables. Ejemplo: Facturas. **Número de Comprobante:** registro del número del Comprobante. Ejemplo: Factura N° 005
- (10) **Importe:** registra el monto del comprobante
- (11) **Total de Gastos:** registra el total de gastos realizados.
- (12) **Devolución:** Registra las Devoluciones de montos que ya no serán ejecutados.
- (13) **Total de Rendición:** se registra la sumatoria del total de gastos y las devoluciones
- (14) **Saldo a Rendir:** la diferencia resultante del total transferido y total de rendición.
- (15) **Firma del Director General de Administración y Finanzas de la Entidad:** firma del Director General de Administración y Finanzas responsable de las UAF
- (16) **Firma del Director de la UEP:** firma del Director responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos
- (17) **Firma del Tesorero UAF/SUAF:** firma del Tesorero de la UAF/SUAF Institucional
- (18) **Firma del Director de la UEP:** firma del Director de la UAF/SUAF Institucional